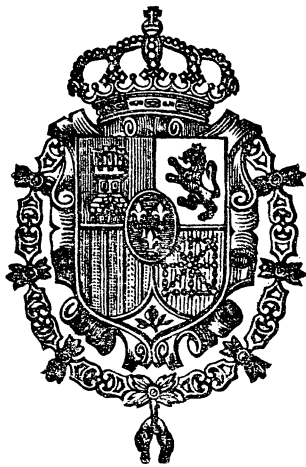


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo:

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Contencioso.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

Academia Española de Bellas Artes en Roma.—Anunciando la exposición al público de los trabajos que constituyen los envíos de cuarto año de los pensionados por la Escultura y Grabado en hueco en dicha Academia.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Dirección general de Establecimientos penales.—Subasta para contratar la adquisición de trajes de paño con destino á los confinados en los penales del Reino.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.
Otros autorizando la adquisición, por gestión directa, del material que se expresa.

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo cese en el destino de Auxiliar de la Junta Consultiva de la Armada el Capitán de navío D. Manuel de Eliza y Vergara.

Ministerio de Hacienda:

Real orden admitiendo á D. Mariano González la renuncia que ha presentado del cargo de Agente ejecutivo en la provincia de León.

Otra disponiendo que el día 15 del próximo mes de Junio dé principio el examen previo á que se refiere el art. 10 del reglamento del Cuerpo de Aduanas.

Otra haciendo extensiva la habilitación del punto Barbate al desembarque de los comestibles que se mencionan.

Dirección general de Aduanas.—Convocatoria para el examen previo á que se refiere el caso 4.º del art. 10 del reglamento del Cuerpo de Aduanas.

Dirección general de la Deuda pública.—Reglas que han de observarse para el canje de las carpetas provisionales emitidas en representación de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100.

Extravío de una inscripción del 3 por 100.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos de personal.

Real orden resolutoria de una consulta acerca de la interpretación legal que debe darse al matrimonio contraído por los hermanos de los mozos después de su regreso á la Península de las guerras de Ultramar.

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de Inhumaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden declarando Monumento nacional histórico y artístico la Capilla del antiguo Seminario conciliar de Sevilla.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Real orden adoptando las medidas convenientes para que en todo momento sea posible realizar el exacto replanteo de las demarcaciones mineras.

Dirección general de Obras públicas.—Rectificación al anun-

cio de subasta de obras en la carretera de Lérida á Flix por Mayals, publicado en la GACETA de 30 de Abril último.

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Auto y providencias dictadas por este Tribunal en los pleitos que se mencionan.

Administración provincial:

Universidad de Granada.—Convocando á los opositores á Escuelas elementales de niños, vacantes en este distrito universitario.

Tribunal de oposiciones á las Escuelas de niñas, vacantes en Mejorada y Almonacid, de la provincia de Toledo.—Convocando á las opositoras á dichas Escuelas.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Concurso para la admisión de proposiciones de arriendo de un local para instalar la Tenencia de Alcaldía del distrito del Centro.

Anunciando hallarse expuesta al público la matrícula del arbitrio establecido por ocupación de la vía pública con registros ó cajas de distribución de fluido eléctrico.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

Tribunal Supremo:

Pliegos 22 y 23 de las sentencias de la Sala segunda, correspondiente al tomo I del año actual.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. José María Jiménez Franco, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 12 de Julio de 1900 en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En consideración á lo solicitado por el General de División D. Antonio Sánchez Campomanes, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 13 de Febrero del corriente año en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª y 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Pirotecnia militar de Sevilla para que, con destino á la construcción de cartuchería Maüsser, compre directamente de la casa Arturo Krupp, domiciliada en Berndorff (Austria), 65.000 kilogramos de latón en discos; debiendo ser sufragados los gastos de esta adquisición con los créditos concedidos para fabricación á dicho establecimiento en el plan de labores del material de artillería.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª y 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Pirotecnia militar de Sevilla para que adquiera, por gestión directa, de la casa Jonas & Colver, domiciliada en Sheffield (Inglaterra), 4.000 kilogramos de acero ordinario y 250 kilogramos de acero-plata, destinados uno y otro á la construcción de las herramientas necesarias para la fabricación de cartuchería Maüsser; debiendo ser cargo los gastos de estas adquisiciones á los créditos concedidos para fabricación á dicho establecimiento en el plan de labores del material de artillería.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª, 6.ª y 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Fábrica de pólvora de Murcia para que adquiera directamente de la casa Francisco Peña Vaquero, domiciliada en dicha ciudad, 40 cilindros de hierro para la homogeneización de carbones; aplicándose los gastos que ocasione esta compra á los créditos ordinarios concedidos en el plan de labores del material de artillería.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determina la excepción 10 del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Museo de Artillería para que compre directamente de la casa Fried Krupp, domiciliada en Essen (Alemania), 5.000 cilindros de cobre para aparato crusher destinado á medir presiones en las armas portátiles de fuego; debiendo utilizarse para los gastos que ocasione la compra de estos cilindros los fondos que el Museo tiene depositados en la Caja procedentes del crédito supletorio de Puerto Rico.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el destino de Auxiliar de la Junta Consultiva de la Armada al Capitán de navío de primera clase D. Manuel de Eliza y Vergara; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Vocal de la Comisión de Reformas sociales á D. Francisco de Paula Arrillaga.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de Reformas sociales á D. Manuel Piernas y Hurtado, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido admitir á Don Mariano González Fernández la renuncia que presenta del cargo de Agente ejecutivo de la sexta zona de la capital de la provincia de León, y disponer, de conformidad con lo prevenido en el art. 3.º de la instrucción del ramo de 26 de Abril de 1900, que la Agencia de que se trata quede incorporada al cargo de Recaudador de dicha demarcación.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1901.

URZÁIZ

Sr. Director general del Tesoro público.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos del art. 91, párrafo tercero, apartado 2.º de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general para convocar al examen previo á que se refiere el art. 10 del reglamento del Cuerpo de Aduanas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer que el día 15 del próximo mes de Junio dé principio en el local de esa Dirección el indicado examen, á cuyo efecto se publicarán los avisos correspondientes en la GACETA y en el *Boletín oficial* del ramo; habiéndose servido ordenar al propio tiempo que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios se constituya bajo la presidencia del Subdirector primero de ese Centro, D. Emilio Abreu, con los señores D. Antonio Fidalgo, Subdirector primero de la Dirección general de lo Contencioso del Estado; D. Julio de Santiago y Sáenz Díez, Inspector general de Aduanas; D. José Garcés, Jefe de Negociado de la misma; D. Pompilio Díaz, Traductor de idiomas; D. Gabriel de la Puerta, Director del Laboratorio químico Central, y D. Manuel Ucieda, Oficial de esa Dirección, que ejercerá las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1901.

URZÁIZ

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Serafín Romeu, concesionario de las almadrabas de Barbate y Zahara (Cádiz), solicitando que el punto de Barbate se habilite para la descarga en régimen de cabotaje de la harina, vino, patatas y en general comestibles que se destinen al consumo de los trabajadores de aquéllas:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que igual facilidad se concedió al punto de Ancón (Huelva) por Real orden de 18 de Agosto de 1900; y que por el indicado medio se logrará abaratar el consumo de los mencionados comestibles disminuyendo el coste del transporte:

Considerando que la playa de Barbate no tiene habilitación para la descarga en régimen de cabotaje de comestibles; y en cambio la disfruta el punto de Ancón, ya citado, no existiendo inconveniente para que ambas playas tengan habilitación análoga, ya que son las mismas las causas que motivaron el que aquélla se concediera; y

Considerando que la pretendida descarga, por lo que á las harinas se refiere, no debe autorizarse por el indicado punto, porque aparte de que dicha facilidad pudiera ocasionar perjuicios á la Hacienda, dada la situación que aquél ocupa, la harina no es propiamente un comestible de uso directo é inmediato;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien ampliar la habilitación que tiene concedida la playa de Barbate, haciéndola extensiva á la descarga en régimen de cabotaje de comestibles destinados á los operarios de las almadrabas, sin que en esta genérica denominación se entienda comprendida la harina.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1901.

URZÁIZ

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitida á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta promovida por esa Comisión mixta acerca de la interpretación legal que debe darse al matrimonio contraído por los hermanos de los mozos después de su regreso á la Península de las guerras de Ultramar, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Por Real orden de 29 del pasado se remite á informe de esta Sección de Gobernación y Fomento la consulta elevada por la Comisión mixta de reclutamiento de la Coruña acerca de los efectos legales que deba producir el matrimonio contraído por los hermanos de los mozos después de su regreso á la Península terminadas las guerras coloniales.

Resulta que dicha Comisión expone: que en la revisión del año actual han sido declarados soldados algunos individuos exceptuados en reemplazos anteriores, con arreglo al caso 10, art. 57 de la ley de Reclutamiento, por tener hermanos que servían en las filas del

Ejército, los cuales, al regresar á sus hogares, han contraído matrimonio; que al obrar así la Comisión se ha ajustado á la ley, por tratarse de matrimonios posteriores al sorteo; pero que resultaba injusta la situación que se crea á las familias de los soldados que se ven privados de la excepción á causa de que el hermano que regresó celebra ahora un matrimonio que no pudo efectuar antes porque se encontraba en filas, donde ha servido á la Patria durante seis ó más años en las pasadas guerras, comparada con la de las familias de otros soldados del mismo reemplazo del que sirvió en Ultramar, los cuales, por no haber salido de la Península y haber pasado á la reserva activa y contraído matrimonio antes del sorteo de sus hermanos, han producido la excepción á favor de estos últimos, ofreciéndose la anomalía de que los que regresaron de Ultramar durante la repatriación de 1898 y Enero de 1899, y se casaron entonces, legitiman la excepción de sus hermanos, y en cambio no la producen los que, habiendo sido náufragos de la escuadra de Santiago de Cuba y prisioneros en Filipinas, no regresaron, por la fatalidad de las circunstancias, sino en los meses siguientes de 1899, y contrajeron á su llegada el matrimonio que fué imposible verificarse entonces; mereciendo todas estas circunstancias que se adoptase alguna medida para igualar á todas las familias, siempre que por efecto de la guerra no hubiesen podido efectuar su matrimonio á tiempo, es decir, antes del sorteo, los hermanos que estaban sirviendo en filas.

El Negociado y la Dirección, estimando que si bien no carecen en absoluto de fundamento las consideraciones expuestas por la Comisión mixta, el consiguiente perjuicio que sufren las familias en este caso es consecuencia de un hecho voluntario, cual el matrimonio del hermano que se casa al regresar á su hogar, son de parecer que procede resolver la consulta en el sentido de que la Comisión mixta de reclutamiento de la Coruña se atenga á las disposiciones vigentes.

Y esta Sección, considerando que se trata de un hecho completamente voluntario como el matrimonio, cuya naturaleza y condiciones impiden afirmar que de hallarse en actitud legal de contraerlo antes del sorteo de su otro hermano, lo hubiese contraído necesariamente el hermano que estaba en filas, y por consiguiente la mera posibilidad de que el matrimonio se hubiese realizado en la expresada época, no puede servir de fundamento á ninguna resolución, toda vez que éstas deben de fundarse en hechos y no en hipotéticos supuestos; que al verificarse ahora el matrimonio y producirse algún perjuicio á la familia porque un mozo es declarado soldado á causa de que su hermano ha contraído matrimonio con posterioridad al sorteo de aquél, dicho perjuicio no es imputable á la ley, sino en todo caso al hermano que contrae el matrimonio, el cual, antes de llevarlo á cabo, ha debido tener en cuenta la obligación legal en que pudiera estar de atender á sus padres; es de dictamen: que no procede dictar disposición alguna especial para los casos consultados por la Comisión mixta de reclutamiento de la Coruña, la cual se atendrá á las disposiciones vigentes».

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1901.

S. MORET

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de la Coruña.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, después de consultar á la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, ha tenido á bien declarar Monumento nacional histórico y artístico la Capilla del antiguo Seminario conciliar de Sevilla, disponiendo asimismo que se ponga bajo la inmediata inspección y custodia de la Comisión provincial del ramo, y que se dé cuenta del presente acuerdo á dicha Real Academia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las razones expuestas por esa Dirección general, de conformidad con las aducidas en la propuesta hecha á la misma por el Jefe del Negociado de Minas de este Ministerio, y en vista del favorable informe emitido por el Consejo de Minería en dicha propuesta, encaminada á la adopción de las medidas que por el pronto considera convenientes para dotar á la demarcación minera de la fijeza deseada, de que hoy no goza, y con el fin de que en todo momento sea posible realizar el exacto replanteo de una demarcación ó deslinde, ejecutados, ya en época lejana, ya en caso de que haya desaparecido la superficie del terreno que existía cuando aquellas operaciones tuvieron lugar;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que los Ingenieros encargados de practicar demarcaciones mineras representen gráficamente, en plano separado é independiente del de demarcación, los deslindes que hubiesen ejecutado, y expresen en resumen las coordenadas que ligan á los puntos de partida de las minas que hayan sido comprendidas en ellos, y todos los objetos ó puntos notables cuya situación convenga hacer constar.

2.º Que el referido plano, así como el cálculo que su representación exija, se someta á la aprobación del Jefe del distrito, quien podrá disponer se modifique el procedimiento adoptado en los términos que demanden la unidad y armonía de los diferentes trabajos parciales que por su enlace hayan de formar el plano de conjunto ó general de la comarca.

3.º Que una vez aprobado el plano por el Jefe del distrito, se saque de él una copia autorizada, que se unirá al expediente que lo haya motivado, y se conserve aquél en la oficina para que pueda utilizarse por los Ingenieros en los trabajos que posteriormente hubiesen de practicar; y

4.º Que las precedentes disposiciones, de obligatorio cumplimiento para todas las operaciones que en lo sucesivo se verifiquen, lo sean también en todas cuantas se encuentren pendientes de realización por cualquier causa en la fecha de publicación de esta Real orden en la GACETA y Boletines oficiales.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Contencioso.

El Cónsul general de España en la Habana participa á este Ministerio los fallecimientos siguientes:

1.º Emilio Alvarez y Suárez, natural de San Claudio (Oviedo), de treinta y seis años, soltero, que falleció en la Habana el día 15 de Febrero último, dejando como bienes relictos algunas ropas y alhajas y un café que poseía en sociedad.

2.º Antonio Maña Portela, natural de Bueu (Pontevedra), de treinta y seis años, soltero, carpintero, fallecido en la Habana en el mes de Marzo pasado, dejando como bienes relictos ropas de uso y herramientas de su oficio y dos botes matriculados dedicados á la navegación por la bahía.

Academia Española de Bellas Artes
en Roma.

Jurado de Escultura.

Los trabajos que constituyen los envíos de cuarto año de los pensionados por la Escultura y Grabado en hueco en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, se hallarán expuestos al público en el Palacio donde tiene lugar la Exposición Nacional de Bellas Artes, durante los días 10 á 17, ambos inclusive, del corriente mes, á las horas fijadas para visitar la referida Exposición.

Madrid 8 de Mayo de 1901.—El Secretario, Aniceto Marinas.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

En el pleito que ante este Tribunal pende, promovido por D. Antonio Vicente Muñoz Cabañas contra la Real orden del Ministerio de Obras públicas de 8 de Octubre de 1900, relativa á que se le reconozca en la Península la categoría de Ingeniero primero, Jefe de Negociado de primera clase, que disfrutaba al cesar en la isla de Puerto Rico por la pérdida de la soberanía de España en la misma, se dictó por la Sala el auto siguiente:

«Sres. H. Iglesias, A. Castrillo, G. Blanco, S. Alcázar, M. de Vivel.

Resultando que por providencia de 15 de Enero de 1901, notificada en 19 del mismo mes y año, se requirió al actor para que acreditase haber trasladado su residencia á Madrid ó formalizase su representación en la forma establecida en el artículo 251 del reglamento, sin que hasta la fecha lo haya verificado:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el artículo mencionado, procede tener por apartado y desistido del recurso á quien, requerido para que apodere Letrado ó Procurador que le represente ó acredite haber trasladado su residencia á Madrid, no haga constar el cumplimiento de alguno de los referidos extremos en el término de treinta días;

Se tiene á D. Vicente Núñez Cabañas por desistido del recurso interpuesto contra Real orden del Ministerio de Obras públicas de 8 de Octubre de 1900; archívese el rollo y remítase certificación de este auto á la oficina mencionada; publíquese el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 20 de Abril de 1900.—Fermín H. Iglesias.—Demetrio Alonso Castrillo.—José González Blanco.—R. Serrano Alcázar.—El Marqués de Vivel.—Licenciado Antonio Goicochea.»

Y en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveído, se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.—Licenciado Antonio Goicochea.

Ante este Tribunal de lo Contencioso administrativo penden los autos núm. 4.773, promovidos por D. Segundo Barrios y Alonso, representado y defendido por el Licenciado D. Leopoldo Cortinas, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Marzo de 1900, que dejó sin efecto otra expedida en 27 de Diciembre de 1899, por la que se le reconoció al demandante la jubilación de 500 pesetas anuales como Secretario que fué del Ayuntamiento de Truchas (León); en cuyos autos, seguidos por todos los trámites que la ley establece, se ha dictado por dicho Tribunal la providencia que, literalmente copiada, dice así:

«Providencia.—Sres. Alonso Castrillo, Serrano, Vivel.—A los autos el anterior escrito del Fiscal, con los documentos que se acompañan; se declara que ha cesado la representación del Letrado Cortinas en este pleito, mediante haber fallecido su poderdante; y requiérase á los herederos ó representantes legítimos de los derechos de D. Segundo Barrios y Alonso, por medio de edicto en la GACETA DE MADRID, para que en el plazo de treinta días constituyan en forma su representación en estos autos; bajo apercibimiento de tenerlos por apartados y desistidos de este recurso.

Madrid 11 de Marzo de 1901.—Rubricado.—Lorente.»

Y habiendo fallecido D. Segundo Barrios y Alonso, y cumpliendo con lo mandado por este Tribunal en providencia de 11 de Marzo último, para que sirva de requerimiento á los herederos ó representantes legítimos de los derechos de Don Segundo Barrios y Alonso, expido el presente edicto en Madrid á 7 de Mayo de 1901.—El Secretario de la Sala, Licenciado Luis María Lorente.

En los autos que ante este Tribunal penden, promovidos por Doña Isabel Duque Lorenzo, como tutora de su hija Doña Antonia Victoria Tomé, contra la Real orden del Ministerio de la Guerra de 8 de Mayo de 1900, denegatoria de la pensión que solicita como hija natural de D. Ramón Tomé y Simón, Capitán que fué de Infantería, la Sala, á la que se ha dado cuenta del fallecimiento de Doña Isabel Duque, madre y tutora de la interesada, ha dictado la siguiente providencia:

«Sres. Blanco, Serrano, Vivel.—Requírase á la representación legal de Doña Antonia Victoria Tomé y Duque, menor de edad, para que en defensa de los derechos de ésta comparezca en el término de treinta días; bajo apercibimiento de tener por apartada del recurso á Doña Antonia Victoria Tomé y Duque; y para cumplir este proveído, publíquese el oportuno edicto en la GACETA DE MADRID.

Madrid 21 de Marzo de 1901.—Careaga.»

Y en cumplimiento á lo ordenado se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Madrid 7 de Mayo de 1901.—El Secretario de Sala.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta la adquisición de 3.000 trajes de paño pardo,

con doble pantalón, con destino á los confinados en los penales del Reino.

Se anuncia al público que la licitación tendrá lugar en este Centro directivo el día 7 de Junio próximo, á las tres de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que se publica á continuación:

PLIEGO DE CONDICIONES

Condiciones generales para la subasta.

1.ª La Dirección general de Establecimientos penales contrata en pública subasta la adquisición de 3.000 trajes completos de paño pardo, compuestos cada uno de ellos de una chaqueta, dos pantalones y un gorro, para uso de los confinados en los presidios del Reino, conformes en un todo con la muestra-tipo respecto á la confección.

Esta muestra se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo desde hoy hasta la víspera del día señalado para la subasta.

2.ª La licitación se verificará en esta capital, ante una Junta compuesta del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, ó la persona en quien delegue; dos Vocales de la Junta superior de Prisiones, y el Jefe del Negociado de Suministros, con asistencia de tres peritos: uno designado por el Ministerio de la Guerra entre los Oficiales del Cuerpo de Administración militar, otro por el Círculo de la Unión Mercantil, y el tercero por el Ministerio de Hacienda entre los periciales de Aduanas. Asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se publicarán oportunamente en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario de Avisos de la capital.

3.ª El precio máximo que la Administración satisfará por cada traje completo será el de 27 pesetas. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, el 5 por 100 del importe de la contrata, ó sea la cantidad de 4.050 pesetas, según el precio-tipo que se fija, en metálico, ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Dichas proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, suscritas en papel del sello 11.º, sin enmiendas ni raspaduras, y se entregarán en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, se acompañará el poder que le acredite como tal apoderado.

Toda proposición que no reúna estas condiciones se tendrá por no hecha.

7.ª A cada proposición acompañará el proponente una muestra del paño con que han de confeccionarse las prendas en el caso de que se le adjudique el servicio.

Esta muestra será por lo menos de un metro cuadrado de paño con una de sus orillas, y se ajustará á la descripción de que habla la condición 1.ª de las particulares, presentándose sellada con el sello que use el proponente.

Serán inadmisibles las muestras que se presenten á la subasta con menos dimensión de la de un metro cuadrado, las que carezcan de orilla y las que acusen hidratación ajena á la fabricación.

8.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá admitir ninguna más ni retirar las presentadas.

A continuación mandará el Presidente leer este pliego, si los licitadores no lo renunciaren, luego las proposiciones por el orden con que se hayan presentado.

9.ª Seguidamente procederán los peritos al reconocimiento de las muestras presentadas, á presencia de la Junta ante la que se celebre la subasta, y con ausencia de los licitadores. Dicha Junta, después de oír la opinión pericial, determinará qué proposición ofrece mayores ventajas en cuanto al precio y calidad de la muestra, y con arreglo á esta determinación, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, haciendo conocer la resolución en el acto á los licitadores.

La muestra de la proposición que haya sido reconocida como la más ventajosa, se sellará con el sello de la Dirección general, quedando dentro de un paquete lacrado y sellado, que firmarán todos los asistentes al acto, para que sirva de modelo en los reconocimientos de las entregas que se verifiquen.

10. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto por quince minutos una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciere más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviera mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas en la puja.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser menores de 25 céntimos de peseta por cada traje.

11. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las muestras en el estado en que queden después de las pruebas que se practiquen, y las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual se retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

13. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en esta Dirección general una copia auténtica, librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia, y un testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales serán de cuenta del rematante, incluso el importe del papel sellado.

14. Para garantía y seguridad del contrato, consignará el rematante en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad importe de la contrata, en metálico ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

15. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Condiciones particulares del suministro.

1.ª El paño de las prendas será pardo, de producción española, de lana bien cardada, hilada y tejida, sin mezcla de ninguna otra materia, perfectamente batanada, sin olor grasiento, y sin que al golpear la tela aparezcan restos de los productos empleados en aquellas preparaciones.

La resistencia en el dinamómetro, sistema Chevefy, será por lo menos de 75 kilogramos con la mínima dilatación de 5 centímetros en sentido de la urdimbre, usando trozos de 5 centímetros de ancho y de 10 de largo entre grapas, y de 40 kilogramos en la trama con dilatación de 4 centímetros por lo menos, en iguales dimensiones en los trozos de prueba.

El peso de un metro cuadrado de paño en estado de sequedad, uno de cuyos lados ha de ser precisamente la orilla de fabricación, no podrá ser menor de 850 gramos.

El forro de las prendas deberá ser de retor de algodón con 20 hilos de trama y 22 de urdimbre en centímetro cuadrado. Los vivos de las chaquetas, pantalones y gorros serán de bayeta amarilla.

El cosido de las prendas será á máquina de doble pespunte, excluyéndose el llamado de cadeneta, empleándose en él precisamente el hilo negro.

2.ª Las chaquetas, pantalones y gorros se dividirán para su confección en tres tallas ó tamaños, debiendo corresponder 750 chaquetas, 1.500 pantalones y 750 gorros á la primera talla; 1.500 chaquetas, 3.000 pantalones y 1.500 gorros á la segunda, y 750 chaquetas, 1.500 pantalones y 750 gorros á la tercera.

3.ª Las chaquetas tendrán las dimensiones siguientes en cada una de sus tres tallas:

	METROS		
	1.ª	2.ª	3.ª
Largo por detrás, descontando el cuello.....	0'66	0'63	0'60
Alto del cuello.....	0'04 1/2	0'04 1/2	0'04 1/2
Ancho de espalda.....	0'23	0'22	0'21
Largo de manga, con encuentro...	0'82	0'79	0'76
Ancho de pecho.....	0'60	0'58	0'56
Idem de abajo.....	0'65	0'63	0'61
Idem de manga por arriba.....	0'24	0'23	0'22
Idem de codo.....	0'23	0'22	0'21
Idem de abajo.....	0'18	0'18	0'17

Las dimensiones de los pantalones serán las siguientes en cada una de sus tres tallas:

	METROS		
	1.ª	2.ª	3.ª
Largo total, descontando la cintura.	1'06	1'03	1'01
Alto de la cintura.....	0'05 1/2	0'05 1/2	0'05 1/2
Tiro.....	0'80	0'77	0'74
Ancho de la cintura (mitad).....	0'46	0'44	0'42
Idem de cadera (id.).....	0'54	0'52	0'50
Idem de boquilla (id.).....	0'24	0'23	0'22

Las dimensiones de los gorros serán las siguientes en cada una de sus tres tallas:

	METROS		
	1.ª	2.ª	3.ª
Circunferencia de la cabeza.....	0'59	0'58	0'57
Alto del gorro.....	0'07	0'07	0'07
Largo del platillo.....	0'20	0'19 1/2	0'19
Ancho del id.....	0'17	0'16 1/2	0'16

4.ª Las entregas de los 3.000 trajes se verificarán en tres plazos, y tendrán lugar: el primero, de 1.000 chaquetas, 2.000 pantalones y 1.000 gorros, á los ochenta días, como plazo máximo, de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate; el segundo, de 1.000 chaquetas, 2.000 pantalones y 1.000 gorros, cincuenta días después del primero, ó sea á los ciento treinta días de la notificación; y el tercero, de las últimas 1.000 chaquetas, 2.000 pantalones y 1.000 gorros, cuarenta días después del segundo, ó sea á los ciento setenta días de la notificación.

En cada entrega estará en igual proporción el número de prendas pertenecientes á cada medida.

5.ª El contratista efectuará las entregas de que trata la precedente condición en el local ó locales que designe el Ilustrísimo Sr. Director general de Establecimientos penales, para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición 2.ª de las generales para la subasta, y asistida de los tres peritos allí expresados, con excepción del Notario.

6.ª En el acto del reconocimiento, y á presencia de la Junta receptora y de los peritos, se presentará el modelo y la muestra de paño admitida en la subasta, y después de examinada convenientemente y de dar lectura á estas condiciones particulares, se procederá al reconocimiento de las prendas entregadas por el contratista.

7.ª Verificado el reconocimiento, informarán los peritos sobre si las prendas entregadas reúnen las condiciones exigidas en este pliego, y si se ajustan respecto á su calidad á la muestra admitida en la subasta, así como en su confección al modelo presentado por esta Dirección general, en vista de cuyo dictamen la Junta receptora acordará si procede proponer su admisión, y en este caso se propondrá ésta, y que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expida el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista, cuyo pago se verificará con cargo á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, previa consignación del crédito necesario, quedando subordinado el rematante á las reglas establecidas por el Tesoro para pago á los contratistas de servicios públicos.

8.ª Si del reconocimiento resultase que las prendas entregadas, en cualquiera de sus tres clases, no reúnen las condiciones establecidas, y el contratista no contradice este dictamen en el improrrogable término de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará todas las prendas que constituyan la entrega y se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

9.ª En el caso de que el contratista no se conforme con el resultado del reconocimiento, puede pedir otro dentro del plazo de los tres días que para hacerlo se le concede, nombrando al efecto igual número de peritos que los que hayan practicado el reconocimiento, para que en unión de los mismos, y á presencia de la Junta, verifiquen uno nuevo.

En caso de discordia entre los peritos, la Junta receptora acordará por mayoría de votos si procede ó no la admisión de las prendas, quedando árbitra la Dirección general para proponer lo que estime procedente. El acta de este acuerdo y su expediente se remitirán á la Sección respectiva de la Junta superior de Prisiones, para que proponga al Excmo. Sr. Ministro lo que estime conveniente. Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo.

De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos.

10. Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del contratista, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general.

11. Si el contratista no hiciera las entregas en los plazos y proporciones que marcan las condiciones 2.ª y 4.ª de las particulares, podrá verificarlo en el preciso término de ocho días más, cuyo plazo le concederá la Dirección general por motivos justificados. Si en este plazo todavía no realizase la entrega, podrá concedérsele por el mismo Centro directivo un segundo término de otros ocho días, pero abonando por cada uno de los que utilice de esta prórroga la cantidad de 125 pesetas. No obstante, el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á solicitud del contratista, y por circunstancias especiales, podrá condonarle en todo ó en parte dicha multa.

Transcurrido este nuevo plazo sin haberse hecho la entrega, se acordará por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia la rescisión del contrato con pérdida de la fianza; y si se hubiese entregado una parte de las prendas contratadas, la Dirección general podrá disponer, si lo cree conveniente, su reconocimiento, y proponer que se admitan ó desechen, según lo que proceda.

12. El importe aproximado del servicio es de 81.000 pesetas, que deberán pagarse en tres plazos, correspondientes á cada una de las entregas, y su cuantía de 27.000 pesetas, cuyas cantidades serán satisfechas con cargo al crédito del capítulo 8.º, artículo único, sección 3.ª, concepto de «Vestuario, equipo y calzado» del presupuesto general vigente.

13. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni intereses por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día..... número....., según el cual se contrata la adquisición de 3.000 trajes completos de paño pardo, compuestos cada uno de ellos de una chaqueta, dos pantalones y un gorro, con destino á los confinados en los presidios del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á entregar dicho número de prendas en los plazos y proporciones que se fijan, y del paño cuya muestra se acompaña, al precio de..... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada traje completo, expresada en pesetas y céntimos de peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 6 de Mayo de 1901.—El Director general, A. Mellés.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Sección 2.ª — Negociado 1.º

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 3 por 100, número 41.284, emitida á favor del beneficio eclesiástico colativo fundado en la parroquia de la villa de Epila por Pascual Barba, por un capital nominal de reales 57.678, se previene á la persona en cuyo poder se halle que debe presentarla en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza, en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la antes citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 7 de Mayo de 1901.—V.º B.º—El Director general, P. O., Escalera. — El Subdirector segundo, P. Francisco Gamba. X—955

Dispuesto por Real orden fecha 2 del actual se proceda al canje de las carpetas provisionales emitidas en representación de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, en virtud de lo determinado en el art. 17 del Real decreto de 19 de Mayo de 1900, cuyo canje ha de dar principio el día 18 del corriente, por ser feriados el 16 y 17, esta Dirección general ha acordado se lleve á efecto la indicada operación bajo las reglas siguientes:

1.ª La presentación de las carpetas provisionales objeto del canje se hará en el Negociado de Recibo de estas oficinas todos los días no feriados, á contar desde el expresado día 18, de once á catorce, con las facturas que se facilitarán gratis en la portería de esta Dirección.

2.ª Las carpetas que cada factura comprenda deberán expresarse en ella por series y numeración correlativa de menor á mayor, estampando al dorso de cada carpeta el siguiente endoso, firmado por el presentador: «A la Dirección general de la Deuda, para su canje.»

3.ª Comprobada la exactitud de las facturas con las carpetas que comprendan, se taladrarán éstas á presencia de los interesados, á quienes se les entregará el resguardo debidamente autorizado, que le será canjeado en su día por los títulos definitivos que se expidan en equivalencia de las carpetas presentadas al canje, cuidando al taladrar las carpetas no desaparezca la serie, numeración, importe y el endoso de los mismos.

4.ª No habiendo sufrido alteración alguna en series y capital los títulos definitivos, el canje se verificará número por número, esto es, entregando en equivalencia de las carpetas los títulos que tengan la misma numeración que éstas.

5.ª También podrán presentarse carpetas al canje en las Delegaciones de Hacienda de las provincias y en las de París, Londres, Berlín, Amberes, Amsterdam y Lisboa con todas las formalidades que se expresen en los anuncios que las mismas publiquen.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Mayo de 1901.—El Director general, P. S., Regino Escalera.

Dirección general de Aduanas.

Por Real orden fecha 4 del corriente se ha dispuesto que el 15 de Junio próximo dé principio en esta Dirección general el examen previo á que se refiere el caso 4.º del art. 10 del reglamento del Cuerpo de Aduanas.

Los que deseen tomar parte en dicho examen deberán solicitarlo hasta el día 11 del mencionado mes de Junio en instancia escrita y firmada de su puño y letra, y proveerse de una papeleta que les facilitará el Secretario del Tribunal mediante el pago de 30 pesetas en concepto de derechos.

Los programas que han de servir para el ejercicio son los aprobados por Real orden de 12 de Abril del corriente año.

Madrid 6 de Mayo de 1901.—El Director general, Juan B. Sitges.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 2 de Mayo de 1901.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Francisco Márquez.....	21	>	>	Soltero.....	Septicemia.....	Mesón de Paredes, 2.
Antonio Braña.....	1	>	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Espino, 5.
Cayetano Godiner.....	42	>	>	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Fomento, 24.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años	Meses	Días			
D. Alberto de Ojeda	31	>	>	Soltero	Tuberculosis	Castillo, 5 y 7.
José Mejía	>	1	>	Parvulo	Sífilis	Apodaca, 14.
Francisco Camellín	58	>	>	Casado	Edema de la glotis	Aduana, 7.
Nicolás Martín	77	>	>	Viudo	Broncopneumonia	Amparo, 77.
Antonio Ortega	31	>	>	Casado	Pneumonia	Tesoro, 16.
Luis Cañizares	14	>	>	Soltero	Idem	Cava baja, 31.
Fernando Santacana	53	>	>	Casado	Broncopneumonia	G. Alvarez de Castro.
Antonio Sáenz	2	>	>	Parvulo	Enterocolitis	Calatrava, 37.
Pedro Espada	5	>	>	Idem	Idem	Aduana, 15.
Luis Aguirre	28	>	>	Soltero	Peritonitis	Hospital Provincial.
Vicente Mauricio	5	>	>	Parvulo	Meningitis	Amparo, 29.
Juan Bautista Benavente	1	>	>	Idem	Idem	Lope de Vega, 46.
Manuel Lumbreras	5	>	>	Idem	Idem	Peñón, 24.
Aniceto García	5	>	>	Idem	Idem	Caprara, 2.
Juan Figueroa	>	1	>	Idem	Embolia	Santa Polonia, 4.
Feto masculino	>	>	>	>	>	Pelayo, 43.
Idem	>	>	>	>	>	Mesón de Paredes, 64.
Doña Julia Hernánz	2	>	>	Parvulo	Sarampión	Costanilla de San Francisco, 11.
María Brihuega	1	>	>	Idem	Idem	Rodas, 5.
Susana Boyer	23	>	>	Casada	Fiebre tifoidea	Hospital de la Princesa.
Ascensión Lozano	40	>	>	Viuda	Idem	Hospital Provincial.
María Luisa Muñoz	1	>	>	Parvulo	Encefalopatía grippal	Libertad, 4.
Matilde Jimeno	36	>	>	Soltera	Septicemia	Atocha, 80.
María Juana López	17	>	>	Idem	Tuberculosis	Ferraz, 24.
María del Carmen Huerta	5	>	>	Parvulo	Meningitis tuberculosa	León, 18.
Cesárea Manzanque	52	>	>	Casada	Cáncer del estómago	Méndez Alvaro, 16.
Ambrosia Fernández	73	>	>	Viuda	Endocarditis	Santa Polonia, 8.
Francisca Berrenengoa	77	>	>	Idem	Asistolia	Aduana, 47.
Amalia Félix	53	>	>	Casada	Ataque de asistolia	Buenavista, 16.
Antonia Pergarizábal	54	>	>	Idem	Cardiopatía	Velázquez, 64.
Ignacia Wadao	64	>	>	Viuda	Idem	Marqués de Santa Ana, 45.
Alejandra Milet	47	>	>	Soltera	Asistolia	Juan de Dios, 7.
Petra Zamorán	>	11	>	Parvulo	Bronquitis	Antonio Grilo, 10.
Concepción Miranda	1	>	>	Idem	Idem	Anastasio Aroca, 17.
María Esteban	1	>	>	Idem	Broncopneumonia	Santa Agueda, 2.
Purificación Rodríguez	2	>	>	Idem	Pneumonia	Postigo de San Martín, 9.
Carmen Ortiz	>	5	>	Idem	Enteritis aguda	Carranza, 6.
Simona Sangrador	76	>	>	Viuda	Atrofia muscular	Hospital de Jesús Nazareno.
Tomasa Santiago	64	>	>	Idem	Fractura del tercio superior del fémur	Hospital Provincial.
Luisa Antón	24	>	>	Soltera	Meningitis	Goya, 73.
Antonia Illana	1	>	>	Parvulo	Idem	Ferrocarril, 57.
María del Milagro	>	>	22	Idem	Atrepsia	Hospital Provincial.
Martina Ramos	82	>	>	Viuda	Marasmo seimes	Quintana, 3.
Lorenza Criado	76	>	>	Idem	Senectud	Hospital Provincial.
Catalina de Madrid	>	>	3	Parvulo	Debilidad congénita	Idem.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																	TOTAL GENERAL													
	INFECCIOSAS			INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																	
	Paludismo	Athromboosis	Poliptra	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Eritipela	Tifoides	Intenana ó Ertipe	Puerperales	Difteria	Ocupulosis	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sífilis	Orbunco		Hidrofohia	Colera	Fiebre amarilla	Peste	Otra	En el clausuro mat- ficio	Enfermos	Accidentes de la den- ficio	DE LOS APARATOS	Otras generales	Muerte violenta (2)		
Varones	>	>	>	1	1	1	>	>	>	>	>	>	2	1	>	>	>	>	>	>	>	4	2	>	5	3	>	4	1	15	20
Hembras	>	>	>	2	2	2	1	1	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	>	>	8	1	>	6	4	1	2	4	20	28
TOTALES	>	>	>	3	3	3	2	2	1	1	>	>	4	1	>	>	>	>	>	>	>	12	3	>	11	7	6	5	35	48	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL		
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	GONGREBO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA					
Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL
1	4	5	1	2	3	1	1	2	1	1	2	20	28	48

Madrid 3 de Mayo de 1901.—El Director general, Angel Pulido.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Rectificación.

En el anuncio de subasta de obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Lérida á Flix por Mayals, correspondiente

á la provincia de Lérida, y publicado en la GACETA DE MADRID de 30 de Abril último, aparece la cifra de 340.159'80 pesetas como presupuesto de contrata de dichas obras, siendo 604.159'80 pesetas el importe de contrata del presupuesto de dichos trozos, cuya cifra es la que habrá de servir de base á la subasta de los mismos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en dicho remate.
Madrid 7 de Mayo de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad de Granada.

Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niños, dotadas con más de 825 pesetas anuales.

No habiéndose aún publicado en la GACETA DE MADRID el anuncio que con fecha 16 del mes de Abril último se remitió

á la misma convocando á los aspirantes á estas oposiciones, se hace saber de nuevo á los interesados que los ejercicios darán comienzo transcurridos los quince días fijados por el artículo 14 del reglamento de 27 de Julio último, á contar desde el siguiente á la inserción del presente en el referido periódico oficial; debiendo advertir que dichos actos tendrán lugar en esta Universidad y hora de las once del día en que finalice aquel plazo prefijado.

Granada 4 de Mayo de 1901.—El Presidente del Tribunal, Doctor Hilario García Quintero. 1266—M

Tribunal de oposiciones

á las Escuelas elementales de niñas, vacantes en Mejorada y Almonacid, de la provincia de Toledo.

De conformidad con lo que preceptúa el art. 14 del reglamento vigente de oposiciones, se convoca á las señoras opositoras para que concurren el día 27 del corriente mes de Mayo, á las tres de la tarde, á la Escuela Normal de Maestras de esta capital para dar comienzo á los ejercicios; en la inteligencia de que las que no asistan á dicho acto quedarán excluidas, con arreglo á lo prevenido en el art. 16 del mencionado reglamento.

Toledo 6 de Mayo de 1901.—El Presidente del Tribunal, Dr. Teodoro de San Román.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de Abril último, ha acordado anunciar concurso público por término de diez días, durante el cual podrán presentar los propietarios de fincas enclavadas en la demarcación del distrito del Centro, proposiciones de ofrecimiento de locales en arriendo para instalar la Tenencia de Alcaldía de dicho distrito, á los que deberán acompañar el plano de la planta ó plantas ofrecidas, fijación del precio, que no podrá exceder de 3.000 pesetas anuales, duración del contrato, y cuantas condiciones estimen oportunas los proponentes; entendiéndose que el Excmo. Ayuntamiento, previo informe del Arquitecto municipal respectivo, aceptará la propuesta más ventajosa ó desechará todas las presentadas si no las estimase convenientes, sin que en uno ni en otro caso haya derecho por parte de los propietarios á reclamación de ninguna clase.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á fin de que puedan presentarse las proposiciones de arriendo de locales en esta Secretaría durante el término señalado.

Madrid 6 de Mayo de 1901.—El Secretario, Francisco Ruano.

Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios.

Formada la matrícula del arbitrio establecido por ocupación de la vía pública con registros ó cajas de distribución de fluido eléctrico, según determina el apéndice núm. 24 del presupuesto municipal vigente, se hace saber por medio de este anuncio á las Compañías y Sociedades de electricidad, que la referida matrícula se halla expuesta al público por espacio de quince días, á contar desde la publicación del anuncio, en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, sita en la Plaza Mayor, núm. 3, piso segundo, de dos á cinco de la tarde, á fin de que las referidas Compañías puedan presentar reclamaciones de agravio durante dicho plazo.

Madrid 7 de Mayo de 1901.—El Administrador, R. Novillo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BURGOS

D. Lorenzo García Martínez, Capitán, primer Ayudante del regimiento Lanceros de España, núm. 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel instruyó contra el soldado Salvador Barrero Menéndez, de este regimiento Lanceros de España.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Otas, provincia de Oviedo, avecindado en su pueblo, provincia de Oviedo, hijo de Manuel y de María, de oficio labrador, sabe leer y escribir, cuyas señas generales y particulares se ignoran, fué quinto por su pueblo con el núm. 23, fué declarado soldado para el reemplazo de 1899, tuvo entrada en Caja de quintos de Oviedo el 1.º de Agosto de 1899, quedando filiado para servir en el Ejército por el término de doce años, contados desde el día que ingresó en Caja; no se le leyeron las leyes penales por no haber asistido á la concentración conforme previene el *Diario oficial*, núm. 32, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de esta requisitoria, comparezca en este cuartel de Caballería, á mi disposición; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 15 de Abril de 1901.—Lorenzo García. 1181—M

D. Lorenzo García Martínez, Capitán, primer Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel instruyó contra el soldado Jesús Pérez Blanco, de dicho regimiento.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Valias de la Coba, provincia de Oviedo, y avecindado en Valias de la Coba, Juzgado de primera instancia de Castropol, provincia de Oviedo, hijo de José y Angustias, de

veintiún años de edad, de oficio labrador, su estado soltero, cuyas señas son: un metro 610 milímetros de estatura, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz y boca regulares, barba nada, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, fué quinto por su pueblo con el núm. 10, y declarado soldado para el reemplazo de 1899, tuvo entrada en la Caja de quintos de Oviedo el 1.º de Agosto del mismo año, quedando filiado para servir en el Ejército por el término de doce años, contados desde que ingresó en Caja; no se le leyeron las leyes penales por no haber asistido á la concentración, conforme previene el *Diario oficial*, núm. 32, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de esta requisitoria, comparezca en este cuartel de Caballería, á mi disposición; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Jesús Pérez Blanco, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Burgos 15 de Abril de 1901.—Lorenzo García. 1181—M

D. Lorenzo García Martínez, Capitán, primer Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor en el expediente que de orden del Sr. Coronel instruyó contra el soldado Ramón Rodríguez González, de dicho regimiento.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de La Villa, provincia de Oviedo, y avecindado en La Villa, Juzgado de primera instancia de Castropol, provincia de Oviedo, hijo de Isidoro y de Francisca, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, soltero, cuyas señas son: un metro 665 milímetros de estatura, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, barba poca, color y producción buenos, frente espaciosa, aire libre, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, fué quinto por su pueblo con el número 38 y declarado soldado para el reemplazo de 1899, tuvo entrada en la Caja de quintos de Oviedo el 1.º de Agosto de 1898, quedando filiado para servir en el Ejército por el término de doce años, contados desde que ingresó en Caja; no se le leyeron las leyes penales por no haber asistido á la concentración, conforme previene el *Diario oficial* núm. 32, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de esta requisitoria, comparezca en este cuartel de Caballería á mi disposición; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Ramón Rodríguez González, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Burgos 15 de Abril de 1901.—Lorenzo García. 1181—M

CARRACA

D. José González Martínez, Teniente de Infantería de Marina, y Juez instructor de este fuero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Pujol Rodríguez, hijo de Manuel y de Ramona, natural de Almuñécar, de veintitres años, marinero al servicio de la Armada, sin que consten sus señas personales, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Arsenal de la Carraca, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que por el delito de desertión y hurto le instruyo; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el señalado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que tenga lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado Manuel Pujol Rodríguez, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, á mi disposición, en el referido sitio.

Arsenal de la Carraca 16 de Abril de 1901.—José González. 1159—M

GERONA

D. Antonio Pérez Martínez, primer Teniente de Infantería, segundo Ayudante de la plaza de Gerona, y Juez instructor del expediente que por desertión se instruye contra el soldado del tercer escuadrón del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, Ramón Solá Berniol.

Por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Solá Berniol, soldado del tercer escuadrón del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, hijo de Ramón y de Ventura, natural de Oliván, Ayuntamiento de Oliván, provincia de Barcelona, avecindado en su pueblo, partido judicial de Berga, provincia de Barcelona, distrito militar de Cataluña, nació en 15 de Febrero de 1880, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir diez y nueve años, un mes y diez y siete días, de estado soltero, su estatura un metro 625 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente regular, su aire bueno, su producción buena, fué filiado como quinto por su pueblo y reemplazo de 1901, para que en el término de treinta días precisamente, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Gerona y Barcelona, se presente en el cuartel de San Francisco de Gerona, haciéndole responsable, caso de no verificarlo, del perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo detengan y remitan preso, con las seguridades debidas, á dicho cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 8 de Abril de 1901.—Antonio Pérez. 1165—M

LOGROÑO

D. Juan Olavide y Carrera, Comandante del primer batallón del primer regimiento de Zapadores Minadores, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta destinado á este regimiento Simón Maiza Bacaicoa por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Simón Maiza Bacaicoa, quinto por la zona militar de Pamplona para el reemplazo de 1899, destinado á este regimiento de Zapadores Minadores el 4 de Marzo del presente año, natural de Echarri-Aranaz, provincia de Navarra, hijo de Juan Felipe y de Martina, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba lampiña, boca regular, no sabe leer ni escribir, y de un metro 680 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa en esta plaza de Logroño el primer regimiento de Zapadores Minadores, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del citado regimiento se le sigue por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Simón Maiza Bacaicoa, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa en esta plaza de Logroño el primer regimiento de Zapadores Minadores y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 10 de Abril de 1901.—Juan Olavide. 1167—M

D. Rafael Albarellos y Sáenz de Tejada, Comandante del segundo batallón del primer regimiento de Zapadores Minadores, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel del regimiento contra el recluta del mismo Miguel Francisco Valda Sarasegui por desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Francisco Valda Sarasegui, recluta destinado al primer regimiento de Zapadores Minadores, natural de Errasquín, Ayuntamiento de Larraun, provincia de Navarra, avecindado en Errasquín, Juzgado de primera instancia de Pamplona, hijo de Juan Bautista y de María Francisca, soltero, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos idem, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba poca, boca regular, para que en el preciso término de cuarenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa en esta plaza el primer regimiento de Zapadores Minadores, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del expresado regimiento se le sigue por desertión; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Miguel Francisco Valda Sarasegui, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa en esta plaza el primer regimiento de Zapadores Minadores y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 12 de Abril de 1901.—El Comandante, Juez instructor, Rafael Albarellos. 1171—M

MADRID

D. Antonio Rodríguez Escudero, Capitán Ayudante del segundo regimiento montado de Artillería, y Juez instructor nombrado para evacuar un exhorto en el expediente que se instruye al artillero del regimiento de sitio Emilio Eserich Erradón;

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Emilio Eserich, padre del citado artillero, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en la calle del Pacifico, números 20 y 30, cuartel de los Docks, con el fin de que preste declaración en el mencionado expediente, por tenerlo así acordado en diligencia de este día; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 13 de Abril de 1901.—Antonio Rodríguez Escudero. 1265—M

MONTBLANCH

D. Antonio Rodríguez Aguirre, segundo Teniente de la quinta compañía de la Comandancia de la Guardia civil de Tarragona, Juez instructor de la sumaria seguida de orden del señor primer Jefe de la Comandancia contra el paisano José Fuguet Llavoret, alias el Llusco, por el delito de disparo de arma de fuego á una pareja del Cuerpo el día 2 de los corrientes.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Fuguet Llavoret, alias el Llusco, natural de la Selva del Campo, provincia de Tarragona, de treinta y dos años de edad, soltero, estatura alta, barbilampiño, delgado, de cara, pelo y cejas castaños, nariz afilada, ojos azules, bien parecido, y bigote rubio medio rojo; con mucha frecuencia se deja y se quita el bigote, para que en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la casa cuartel de la Guardia civil de la villa de Montblanch, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del señor primer Jefe de la Comandancia se le sigue con motivo del disparo de arma de fuego contra una pareja del Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca á esta villa y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Montblanch á 9 de Abril de 1901.—Antonio Rodríguez Aguirre. 1180—M

PAMPLONA

D. Casimiro Molina Ruiz, primer Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, y Juez instructor del expediente instruido por falta á concentración contra el soldado destinado al mismo por la zona de Santander Roque Alcívar Gómez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al refe-

rido soldado Roque Alcivar Gómez, hijo de José Martín y de María, natural de Soto (Santander), avecindado en idem, Juzgado de primera instancia de idem, que nació en 16 de Julio de 1880, de oficio labrador, de estado soltero, de estatura un metro 540 milímetros, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1899 por el cupo de Campezo de Luso, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en los *Boletines oficiales* de Navarra, Santander y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa la fuerza de este regimiento en esta plaza y á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo señalado será declarado rebelde.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 8 de Abril de 1901.—Casimiro Molina. 1174—M

D. Eugenio García Acha, Capitán, Ayudante del cuarto batallón de Artillería de plaza, Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del mismo, para instruir el oportuno expediente contra el recluta Justo Guisasaola y Arizaga por falta de concentración á la zona de Vitoria.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido recluta Justo Guisasaola y Arizaga, de estatura un metro 667 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de las provincias de Vizcaya y Alava y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia en el cuartel de Artillería, sito en la Ciudadela, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del citado recluta Justo Guisasaola y Arizaga, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 9 de Abril de 1901.—El Capitán, Juez instructor, Eugenio García. 1167—M

D. Daniel González Cuadrado, Comandante del regimiento Infantería de América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye contra el soldado del citado regimiento Senén Urquiaga Negrete.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Senén Urquiaga Negrete, hijo de Antonio y de Rosa, natural de Lodospo, Ayuntamiento de Guines, Juzgado de primera instancia de Valmaseda, provincia de Vizcaya, de treinta años de edad, soltero, de profesión estudiante, su estatura un metro 685 milímetros, y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Merced, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que procedan sin demora á la busca y captura del referido soldado Senén Urquiaga Negrete, y caso de ser habido lo conduzcan á mi disposición á este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Merced, que ocupa el regimiento Infantería de América, núm. 14, en esta plaza.

Dada en Pamplona á 11 de Abril de 1901.—El Comandante, Juez instructor, Daniel González. 1171—M

D. Daniel González Cuadrado, Comandante del regimiento Infantería de América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que se instruye por el delito de segunda deserción contra el soldado de este regimiento Antonio Canals Clop.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Antonio Canals Clop, hijo de Saturnino y de María, natural de Cabo, provincia de Lérida, avecindado en Barcelona, de veintidós años de edad, soltero, de oficio jornalero, su estatura un metro 770 milímetros, y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Merced de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que procedan sin demora á la busca y captura del referido soldado Antonio Canals Clop, y caso de ser habido lo conduzcan á mi disposición á este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Merced de esta plaza, residencia del regimiento Infantería de América, núm. 15.

Dada en Pamplona á 11 de Abril de 1901.—El Comandante, Juez instructor, Daniel González. 1171—M

D. Enrique García Acha, Capitán Ayudante del cuarto batallón de Artillería de Plaza, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del mismo, para instruir el oportuno expediente contra el recluta Ambrosio Egaña Iguastúa por falta de concentración á la zona de San Sebastián.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido recluta Ambrosio Egaña Iguastúa, cuyas señas personales son las siguientes: pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente ancha, aire regular, producción buena, señas particulares ninguna y de estatura un metro 694 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa* y GACETA DE MA-

DRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia en el cuartel de Artillería, sito en la ciudadela de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del citado recluta Ambrosio Egaña Iguastúa, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 15 de Abril de 1901.—El Capitán Juez instructor, Eugenio García. 1181—M

REUS

D. José Angosto Cazorla, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, y Juez instructor nombrado en el expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue al recluta Cristóbal Serrabasa Freixa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Cristóbal Serrabasa Freixa, soldado destinado al regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, natural de Mayá, provincia de Barcelona, hijo de Ginés y de Rita, soltero, de diez y ocho años, diez meses y quince días de edad, de oficio panadero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente despejada, su aire marcial, su producción buena, su estatura un metro 655 milímetros, para que en el término de treinta días, á partir de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el lugar que ocupa el mencionado regimiento en este cantón; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el citado plazo será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del expresado desertor, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al expresado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Reus á 4 de Abril de 1901.—José Angosto. 1185—M

SANTOÑA

D. Vicente Portilla Espeleta, primer Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo se sigue contra el recluta José Arsuaga Sein por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Arsuaga Sein, recluta perteneciente á la zona de San Sebastián, núm. 19, hijo de Gabriel y Josefa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, frente espaciosa, barba nada, y de un metro 582 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por falta de presentación al acto de concentración para su destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Arsuaga Sein, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santoña á 6 de Abril de 1901.—Vicente Portilla. 1174—M

D. Carlos Canzano Godoy, primer Teniente de Infantería del 52 de línea, Juez instructor del expediente que contra el recluta Simón Mugión (ó Múgica) Otamendi me hallo instruyendo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Martín Ignacio y de Maximina, natural de Villafranca, Ayuntamiento de idem, provincia de Guipúzcoa, avecindado en Villafranca, Juzgado de primera instancia de Tolosa, zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, de veintidós años de edad, soltero, de un metro 615 milímetros de estatura, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente airoso, aire marcial, producción buena y sin señas particulares, y cuyas noticias son de hallarse en el extranjero (Buenos Aires), para que en el término de treinta días, á contar de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado militar, sito en el cuartel del Sur, en Santoña, provincia de Santander, á ponerse á mi disposición; advirtiéndole que si así no lo efectúa y deja transcurrir el plazo señalado, será dado como reo en rebeldía, siguiéndosele las consecuencias que le resulten.

Dada en Santoña á 7 de Abril de 1901.—El primer Teniente, Juez instructor, Carlos Canzano. 1174—M

D. Saturnino del Rosario Mauricio, segundo Teniente de Infantería con destino en el regimiento de Andalucía, número 52, y Juez instructor del expresado Cuerpo.

Hago saber que de orden del Sr. Coronel, Jefe principal del expresado regimiento, instruyo expediente por deserción al soldado de la cuarta compañía del segundo batallón Francisco Gregorio Zubeldia Irigorri, natural de Goizueta, provincia de Pamplona, hijo de Francisco y Agustina, de oficio labrador, edad se ignora y cuyas señas son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos blancos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, señas particulares ninguna.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto mando, cito y emplazo á dicho Francisco Gregorio Zubeldia Irigorri, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, se presente en este Juzgado militar; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la civil, que practiquen activas diligencias en busca del procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pamplona* (Navarra).

Dado en Santoña á 10 de Abril de 1901.—Saturnino del Rosario.—Por su mandato, el sargento Secretario, Francisco Santos Pérez. 1171—M

D. Carlos Canzano Godoy, primer Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, Juez instructor del expediente que contra el recluta Juan Bautista Urrutia Burcaicea sigo por la falta grave de deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al citado recluta, hijo de Fermín Ignacio y de María, natural de Errazu, Ayuntamiento de Baztán, provincia de Navarra, avecindado en Errazu, Juzgado de primera instancia de Pamplona, de la misma provincia, y quinto por la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, nacido en 5 de Abril de 1880, labrador, de un metro 502 milímetros de estatura, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, sin señas particulares, filiado como quinto en el reemplazo de 1899, y cuya noticia del paradero donde se halla es en el extranjero (Francia), para que en el término de treinta días, á contar de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Sur, en Santoña, provincia de Santander, á ponerse á mi disposición; advirtiéndole que caso de no presentarse será declarado como reo de rebeldía, siguiéndosele los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, se interesen en la busca y captura del citado individuo, dignándose, caso de ser aprehendido, ponerlo á mi disposición.

Dada en Santoña á 11 de Abril de 1901.—El primer Teniente, Juez instructor, Carlos Canzano. 1171—M

VERA

D. José Martínez Olalla, primer Teniente del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado de dicho regimiento Pablo Fernández Alvero por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Pablo Fernández Alvero, natural de Cintruénigo, provincia de Navarra, hijo de Benigno y de Lázara, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa la compañía de Infantería, destacada en esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Pablo Fernández Alvero, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vera á 3 de Abril de 1901.—José Martínez Olalla. 1164—M

VITORIA

D. Francisco Gil Martínez, Capitán del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se sigue al recluta destinado á este regimiento Marcelino Puentes Quirce.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta, hijo de Manuel y de Juana, natural de Aranda de Duero (Burgos), avecindado en su pueblo, de veinte años de edad, soltero y de oficio jornalero, para que en el término preciso de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito cuartel de San Francisco, y á mi disposición, á responder á los cargos que le resultan en el expresado expediente; teniendo entendido que de no verificarlo así se le declarará en rebeldía y será responsable á los perjuicios á que haya lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á que activen diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso y con las seguridades necesarias; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Vitoria 8 de Abril de 1901.—Francisco Gil. 1174—M

D. Ramón Pérez Fernández, Teniente Coronel del regimiento Infantería reserva de Vitoria, núm. 75, y Juez instructor eventual de esta plaza y de la sumaria instruida contra el segundo Teniente (E. R.) de Infantería D. Antonio Lesto Fernández, por abandono de su residencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado segundo Teniente D. Antonio Lesto Fernández, natural de Ribadeo, provincia de Lugo, hijo de D. Ignacio y de Doña Benita, de cuarenta y cinco años de edad, profesión militar, soltero, de estatura un metro 620 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en la calle de las Cercas Altas, núm. 29, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en la sumaria que se le instruye por abandono de su residencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del

acusado D. Antonio Lesto Fernández, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme á lo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vitoria á 11 de Abril de 1901.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Ramón Pérez. 1171—M

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR

D. Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Cantos Morales, natural de Cuevas Bajas, casado con Ana Matés, hijo de Antonio y de Dolores, cuyo último domicilio fué en los aguaduchos del río Guadalmedina, de Málaga, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en los *Boletines oficiales* de Málaga, Granada y Córdoba y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por hurto de caballerías, en la que está decretada su prisión; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de indicado sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel del partido.

Dada en Aguilar á 4 de Marzo de 1901.—Mariano Halcón.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo. J—3039

ALHAMA

D. José Marín Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á la procesada conocida por Rufina la Canastera, castellana nueva, que habitó en una cueva por encima del Ventorrillo de la Chela, camino del Sacro Monte, en Granada, cuyo nombre y apellidos, señas personales, así como su actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra la misma instruyo sobre hurto de metálico y efectos á Doña Antonia Cabrerizo y Ortega, vecina que fué de Arenas del Rey; apercibiéndola de que si no comparece será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial procedan á la busca y prisión de la referida procesada, y en caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Alhama (Granada) á 24 de Abril de 1901.—José Marín.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco Calvo. J—3040

ALORA

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca de las alhajas y efectos que al final se dirán, y que fueron robados á Carmen López Cabrera, vecina de Almogía, y caso de encontrarse, su detención, así como de la persona en cuyo poder se encuentren, no comprobando su legítima procedencia.

Dado en Alora á 30 de Abril de 1901.—Juan Antonio Delgado.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno.

Señas.

Una poca de harina.
Seis sábanas.
Un pañuelo de seda blanco.
Medio mantón de lana de color.
Dos chaponas.
Dos pares de zarcillos de oro antiguo. J—3041

ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortés, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita por término de diez días á Juan Antonio Flores Vargas, de catorce años, hijo de Diego y María, soltero, esquilador, natural de Alcalá de Guadaíra y vecino de Málaga, y á Carlos Cortés Campos, de quince años, hijo de Josefa, ignorándose el nombre del padre, soltero, vendedor, natural de Obejo, vecino de Granada, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado con el fin de ampliarles sus declaraciones en la causa que contra los mismos se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para averiguar el paradero de los referidos Juan Antonio Flores Vargas y Carlos Cortés Campos, haciéndoles comparecer en este Juzgado.

Antequera 6 de Abril de 1901.—Federico Grande.—José López Tamayo. J—3042

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y en méritos de causa que instruyo por hurto de caballerías, propiedad de D. Bernardo Lande Boudere, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 15 al 16 del actual en terrenos del cortijo Vado los Yesos, de este término, he acordado que por la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación se proceda á la busca y rescate de dichos semovientes, cuyas señas al final se expresarán, y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, poniendo en su caso unas y otras á disposición de este Juzgado.

Antequera 30 de Abril de 1901.—Federico Grande.—Por su mandado, Jesús María Nogués.

Señas de las caballerías.

Una yegua negra, herrada de la nalga derecha con hierro B, de catorce años, con la crin cortada.
Otra colorada, con hierro en la nalga izquierda.
Un muleto colorado, de dos años, delgado, cola larga.
Dos muletas castañas claras, rabonas.
Una muleta negra, de un año, rabona; y
Un potro castaño, de dos años, perniquebrado de la pata izquierda. J—3043

D. Federico Grande y Cortés, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por D. Agustín Gómez Quintero y Vivas, vecino de esta población, Registrador interino que fué de la propiedad de la provincia de Tarlac (islas Filipinas), se presentó escrito en este Juzgado, manifestando que para responder de dicho cargo tuvo necesidad de consignar en las Cajas de Administración de Hacienda pública de dicha provincia la cuarta parte de sus honorarios; y con el fin de que por el Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio se pueda decretar la devolución de la fianza, de conformidad con lo prevenido por Real decreto de 20 de Septiembre y Real orden de 21 de Diciembre de 1899, se anuncia al público por quinta vez, citando á los que se crean con derecho á deducir alguna reclamación para que la formulen dentro del término de seis meses, según se dispone en dichas resoluciones.

Antequera 30 de Abril de 1901.—Federico Grande.—José López Tamayo. J—3044

CÁDIZ

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Romero Maceda, alias Chicote, hijo de Francisco y de Carmen, de diez y siete años de edad, de estado soltero, natural de San Fernando, partido de ídem, provincia de Cádiz, vecino que fué de San Fernando, de ocupación calderero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena impuesta en causa seguida al mismo y otro por el delito de hurto; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado rematado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 16 de Abril de 1901.—Javier Muñoz.—Antonio F. y Arenas. J—3045

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Ruiz, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de rapto; apercibido de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 26 de Abril de 1901.—Javier Muñoz.—Licenciado Eustaquio de Elejalde.

Señas y circunstancias.

Se desconocen, y sólo se dice que es tratante en caballerías. J—3046

D. Jaime Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Martínez Marín, hijo de Cristóbal y de Bárbara, de diez y ocho años de edad, de estado soltero, natural de San Fernando, partido de ídem, provincia de Cádiz, vecino que fué de San Fernando, de ocupación arriero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 27 de Abril de 1901.—Javier Muñoz.—Francisco Camacho. J—3047

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Navarrete Fernández, alias el Gitano, hijo de Francisco y de Dolores, de treinta y tres años de edad, de estado soltero, natural de Granada, partido de ídem, provincia de ídem, vecino que fué de Tánger, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado procesado.

Dada en Cádiz á 27 de Abril de 1901.—Javier Muñoz.—Francisco Camacho. J—3048

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Foncubierta y Alfanda, de veintiséis años de edad, de estado soltero, natural de Algeciras, partido de ídem, provincia de Cádiz, vecino que fué de Tánger, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca,

captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 27 de Abril de 1901.—Javier Muñoz.—Francisco Camacho. J—3049

CAMBADOS

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama en forma á D. Manuel Botaña Barbeito, soltero, hijo legítimo de D. Fernando y Doña María, de sesenta años de edad, natural de Dena, propietario y vecino del Grove, en la actualidad ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la última publicación de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado y á disposición del mismo, al objeto de ser emplazado en el sumario que contra el mismo se instruye sobre tala de pinos en una finca denominada Serpiente, haciéndole saber que por falta de presentación en los días que le fueron señalados se decretó su prisión provisional sin fianza, y apercibiéndole á la vez que de no concurrir se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de esta capital.

Dada en Cambados á 30 de Abril de 1901.—Benigno Sánchez.—El Secretario, Joaquín Fole del Villar.

Señas del procesado.

Estatura regular, color vinoso, pelo castaño claro, nariz larga, no gasta barba ni bigote, ojos castaños, boca regular, y como seña especial la de ser tuerto del ojo derecho; viste traje entero de corte castaño, usa zapatones de cuero y gasta sombrero hongo negro. J—3050

CAÑETE

D. Luis Ibáñez González, regente el Juzgado de instrucción de esta villa de Cañete y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Bonias Arocas, apodado el Cojo, natural y vecino de Confrontes, soltero, jornalero, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de Carmelo y de Isabel, y á Rafael Carpio Alonso, alias Panderas, natural de Confrontes, vecino de Requena, hijo de Rafael y María, viudo, albañil, de treinta y nueve años de edad, cuyo actual paradero de ambos se ignora, para que se presenten en este Juzgado, por hallarse comprendidos en los casos 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal en la causa que en dicho Juzgado se les sigue por el delito de lesiones; apercibiéndoles que de no verificarlo dentro del término de quince días serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Cañete á 29 de Abril de 1901.—Luis Ibáñez González.—Por su mandado, Estanislao Muñoz. J—3051

CASTUERA

D. Manuel Algora González, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Manuel de la Iglesia Salvador, hijo de Tomás y de María, soltero, jornalero, de veinticinco años de edad, natural de Pereña, partido judicial de Ledesma, vecino que ha sido últimamente de Badajoz, domiciliado en la plaza Alta, núm. 36, con instrucción, y acerca del cual no constan otras señas, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, á fin de constituirle en prisión en la cárcel pública de esta villa; pues así lo tengo acordado en cumplimiento á una superior orden de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Badajoz, referente al sumario que contra el mismo y otro se sigue por robo frustrado; y bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, ignorándose el territorio donde en la actualidad pueda encontrarse.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, funcionarios y agentes de la policía judicial procuren la busca y captura de expresado sujeto, poniéndole á disposición de este Juzgado, caso de ser habido, en la cárcel de esta referida villa.

Dada en Castuera á 1.º de Mayo de 1901.—Manuel Algora González.—Por su mandado, José Mata. J—3052

CORCUBIÓN

D. Pedro Otero González, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que en la noche del 10 del actual sustrajeron una yegua de siete cuartas próximamente de altura, herrada de las cuatro patas y color roan ó rojo, propiedad de José Canosa García, de Villastore; otra yegua color castaño oscuro, de siete cuartas aproximadamente de altura, y herrada de las dos manos y preñada de once meses, propiedad de Teodoro Martínez Calvelo, de Villastore; y un caballo de tres años, de cinco cuartas y media de altura, color castaño oscuro, calzado de tres pies y con una señal blanca en la frente, propiedad de José Vázquez Lago, de Villastore, á fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días, con objeto de prestar declaración en sumario que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento de pararles los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de las referidas caballerías, conduciéndolas á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia.

Dada en Corcubión á 26 de Abril de 1901.—Pedro Otero.—El Secretario, Manuel Recamán. J—3053

CÓRDOBA

Por la presente, de orden del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, se cita á Magdalena Solas y Serrano, natural de Montoro, vecina de esta ciudad de Córdoba, calle del Caño, número 55, de veinticuatro años, soltera, cuyo paradero se ignora, y al conocido por el Portugués, de oficio cochero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en las Casas Ayuntamiento, para recibirles declaración en la causa que se instruye por ante mí sobre desaparición de ambos su-

jetos; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que les sirva de citación en forma, expido la presente en Córdoba á 26 de Abril de 1901.—El actuario, Federico Duarte. J—3054

D. Alejandro Rodríguez de Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Hago saber que en cumplimiento á lo ordenado por la Sección primera de la Audiencia provincial de esta ciudad, por el presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo, procedan á la busca de dos hombres, uno de ellos algo grueso, bastante recio el bigote, con algunos tiznones en la cara, vestido con blusa oscura ó de color azul ó negra muy larga, boina también oscura y alpargatas, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, así como las del otro, los cuales, entre una y dos de la madrugada del 26 de Julio del año anterior trataron de robar á D. Rafael Calzadilla y Conde en su propio domicilio, de esta ciudad, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á 27 de Abril de 1901.—Alejandro Rodríguez Silva.—El actuario, Teodomiro Fernández. J—3055

CHIVA

D. José María Camós y Vañó, Juez de primera instancia de Chiva y su partido.

Por el presente se anuncia que en el expediente promovido por D. Ildefonso Antonio Ortiz y Beguerie, Registrador de la propiedad de esta villa y su partido, para que se le devuelvan las fianzas constituidas por el mismo en el Tesoro de Cuba, por haber desempeñado interinamente los Registros de la propiedad de Pinar del Río y Jaruco (isla de Cuba), se ha acordado en providencia de hoy insertar el presente por segunda vez en la GACETA DE MADRID, como está prevenido hacerlo cada mes durante seis meses, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Diciembre de 1899, en relación con el Real decreto de 20 de Septiembre del mismo año; y al mismo tiempo se cita también por el presente á los que tengan que deducir alguna reclamación para que la interpongan durante el plazo de seis meses, que principiaron á contarse en 31 de Marzo último, en que por primera vez se insertó en dicha GACETA.

Chiva 1.º de Mayo de 1901.—José María Camós.—Francisco Cervera. J—3056

EGEA DE LOS CABALLEROS

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día, dictada en la causa que en este Juzgado se instruye sobre lesiones casuales y muerte subseguida de Francisco González Jiménez, se cita á Santiago González Domper, casado con Telesora Jiménez, vecino de esta localidad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia comparezca en este Juzgado de instrucción al objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas.

Egea de los Caballeros 29 de Abril de 1901.—El Escribano, por mi compañero D. Gaspar Santiuste, Mariano Lapieza. J—3057

HERRERA DEL DUQUE

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, Guardia civil y agentes de la policía judicial, que practiquen las más activas gestiones en averiguación de quién sea el autor ó autores del delito de robo de un reloj despertador, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 24 al 25 del corriente mes de Abril en la casa habitación del vecino de Valdecaballeros, D. Benito Trinidad Solano, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado, para responder á los cargos que le resultan en la causa que sobre el expresado hecho se le sigue; con apercibimiento de que si no comparecen en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Herrera del Duque á 29 de Abril de 1901.—José Villalba.—De su orden, Eleno Utrera. J—3058

HÍJAR

D. Antonio Bernad, Juez municipal Letrado del Juzgado de instrucción de Híjar, ejerciente por enfermedad del propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Clemente Val Serrano, casado, mayor de edad, natural de Albalate y vecino de Urrea de Jaén, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre estafa de un carro con sus aparejos; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Híjar á 30 de Abril de 1901.—V.º B.º—Antonio Bernad.—Por su mandado, Francisco Turón. J—3059

ILLESCAS

D. Vicente Ruiz Valarino, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente hago saber que en virtud de escrito presentado á nombre de D. Benito Cuéllar y Carmena, vecino de Añover de Tajo, en los autos de concurso voluntario de acreedores presentado por el mismo, se ha acordado que por nadie se hagan pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos mientras no sean nombrados los Síndicos al depositario del concurso D. Arturo Gotarredona y Palau, vecino de esta villa, habitante en la calle Mayor.

A la vez cito, llamo y emplazo á todos los acreedores del D. Benito Cuéllar y Carmena, á fin de que por sí ó por medio de apoderado en forma, y con los títulos de sus créditos, se presenten en el juicio, convocándolos á junta general para el nombramiento de Síndicos, cuya junta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día 4 de Junio próximo, á las diez de su mañana, con cuyo objeto se inserta el presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Toledo*; con el apercibimiento de que no será admitido en la junta el acreedor que no presente el título justificativo de su crédito.

Y para que surta los efectos consiguientes, y en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 1.193 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente.

Dado en Illescas á 29 de Abril de 1901.—Vicente Ruiz Valarino.—Por su mandado, Licenciado Plácido Moya. 153—P

INFANTES

D. Deogracias Guardia y Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que estoy instruyendo sumaria criminal de oficio por delito de sustracción de un billete de 1.000 pesetas, busto Conde de Cabarrús, núm. 96.299, á Juana Mayordomo, vecina de Montiel, y en ella he acordado requerir á las personas que lo tengan en su poder ó puedan suministrar noticias de quién lo posea, para que lo pongan á disposición de este Juzgado, ó faciliten al mismo dichos antecedentes.

Dado en Infantes á 26 de Abril de 1901.—Deogracias Guardia.—El Escribano, Anaeto Abró. J—3089

JAÉN

D. Angel León Fernández, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado que á continuación se expresará, para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado al objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que en unión de otro se le sigue sobre hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo, á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de esta capital; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 27 de Abril de 1901.—Angel León Fernández.—Por su mandado, Licenciado Francisco Torres Zamorano.

Procesado que se busca.

José María Sánchez López, de esta vecindad, domiciliado en la calle Adarves bajos, de veinticuatro años, soltero, papalista, sin instrucción, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran. J—3060

JÁTIVA

D. Andrés Augusto Vázquez Cano, Juez de instrucción de la ciudad de Játiva y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al desconocido Pedro Mendoza Méndez, ó cosa por el estilo, cuyo individuo es de unos treinta á treinta y cinco años, moreno, con bigote poco poblado, de ojos negros y estatura regular, vestido con traje claro de americana y sombrero de fieltro negro, usando también gorra, cuyas demás señas se ignoran, y que era comisionista de tejidos y vecino de Alcira ó de cerca de Alcira, para que comparezca ante este Juzgado dentro de diez días contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia del presente edicto, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se sigue sobre sustracción de una cartera, conteniendo billetes del Banco de España, y otros documentos, ocurrida sobre las diez de la noche del día 7 de Marzo finado á la llegada del tren mixto á la estación de esta ciudad, contra José Díaz Caro; apercibiendo al Mendoza que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Asimismo se ruega á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del sujeto al principio mencionado, y caso de ser habido conducirle con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Játiva á 20 de Abril de 1901.—Andrés Augusto.—Por su mandado, Joaquín Estellés. J—9061

LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y en plaza al procesado Francisco Sánchez Caro, de veintiséis á veintisiete años, natural y vecino de Caravaca, soltero, carpintero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que contra el mismo y otro se sigue por hurto de herramientas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca y captura y conducción á las cárceles de este partido de dicho procesado.

Dada en La Unión á 29 de Abril de 1901.—Francisco Sánchez Olmo.—Por su mandado, Adolfo Fuertes. J—3062

LORCA

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Jiménez Manzanares, alias Reyes, hijo de Tomás y Concepción, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días, á contar desde la inserción en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria y responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de robo; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido, se le conduzca á la cárcel de este partido y á mi disposición, mediante estar decretada su prisión en la expresada causa.

Dada en Lorca á 29 de Abril de 1901.—Pablo Simón.—El actuario, José Felgu. J—3063

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 6 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta

Corte, se anuncia la muerte sin testar de D. Joaquín Rodríguez Forte, natural de esta Corte, de cuarenta y nueve años de edad, soltero y propietario, ocurrida en la misma, de donde era vecino, el día 9 de Abril del corriente año, habiéndose presentado reclamando la herencia su hermana de doble vínculo Doña María de la Presentación Rodríguez y Forte y su sobrina carnal Doña Elisa María del Milagro Arroyo y Rodríguez, hija de otra hermana del causante, también difunta, llamada Doña Luisa, encontrándose respectivamente en segundo y tercer grado de parentesco civil, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante esta Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid 7 de Mayo de 1901.—V.º B.º—Eusebio Martín y Ruiz.—El actuario, Lesmes López. X—953

D. Eusebio Martín Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Monserrat López del Valle, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que preste declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 26 de Abril de 1901.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro. J—3066

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan José García Fernández, de treinta y un años de edad, hijo de Ramón y de Teodora, natural de Madrid, basurero, vecino que fué de Tetuán, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le fué impuesta en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, nariz regular, color del rostro sano y vestia pobremente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición, en concepto de preso, en este Juzgado.

Madrid 24 de Abril de 1901.—José Sebastián.—El Escribano, Felipe González Bernabé. J—3064

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Balbino Deán del Río, natural de Cordido (Lugo), hijo de Juan y de María, de treinta y cinco años de edad, soltero, panadero, que vivió en la calle de Santa Brígida, 21, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de proceder á su detención; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado; cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, nariz regular, color del rostro bueno, y vestia de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en concepto de preso en este Juzgado.

Madrid 24 de Abril de 1901.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Felipe González Bernabé. J—3065

MOGUER

D. José Márquez Caballero, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, Guardia civil y agentes de la policía judicial, que practiquen las más activas gestiones en averiguación de quién sea el autor ó autores del robo en metálico que se expresará á continuación, llevado á efecto en la noche del 22 al 23 del corriente mes en la bodega del vecino de esta ciudad, Don Francisco Almonte Pérez, calle de la Fuente, y caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado con las cantidades que se les ocupen si no acreditasen su legítima adquisición.

Dado en Moguer á 30 de Abril de 1901.—José Márquez Caballero.—Por su mandado, Joaquín Maza.

Efectivo metálico robado.

Cuatro monedas de oro de 25 pesetas cada una.
Otra moneda del mismo metal de 40 pesetas.
De doscientas á trescientas pesetas en plata en monedas de cinco, dos y una pesetas, medidas en un saco de lona.
Sobre cien pesetas en calderilla, hechas paquetes de 5 pesetas y de 2 pesetas 50 céntimos. J—3067

MURCIA—SAN JUAN

D. Antonio Manrique Ibáñez, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita á Ernesto Esteve Suárez, Guardia civil que fué en el puesto de Cabez de Torres en el año 1.º98, para que dentro del término de ocho días, siguientes al que aparezca la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado á prestar declaración como testigo; con apercibimiento en otro caso de pararle con ello el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Murcia á 29 de Abril de 1901.—Antonio Manrique.—El actuario, Miguel Soriano. J—3068

OLIVENZA

El Sr. D. Alfonso de Pando y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha resuelto por providencia de este día, dictada en el sumario que en este Juzgado se sigue

con motivo de las lesiones inferidas á Francisco Marchena Velázquez, natural de Brozas y vecino de Mata de Alcántara, se cita á éste para que dentro del término de nueve días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; pues en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, extiendo la presente, que firmo en Olivenza á 29 de Abril de 1901.—Domingo Para. J—3069

OVIEDO

D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de Oviedo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un tal Pacífico, procedente del Hospicio provincial de esta ciudad, cuyas señas y circunstancias se ignoran, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa seguida por robo de un yunque; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que procedan con celo y actividad á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel fortaleza de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Oviedo á 27 de Abril de 1901.—Antonio Sáenz de Miera.—Guillermo Nieto. J—3070

D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de Oviedo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Álvarez Laviada y Díaz, alias Pin el Chato, de quince años, soltero, ajustador, vecino de Pumarín, hijo de la conocida por Josefa la gallinera, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan por lesiones á Ceferina Hidalgo Iglesias; previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que procedan con celo y actividad á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel fortaleza de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Oviedo á 26 de Abril de 1901.—Antonio Sáenz de Miera.—Guillermo Nieto. J—3071

PAMPLONA

D. Eduardo Álvarez Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Magüel Rodríguez, hijo de Francisco y de Paula, de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, panadero, natural y domiciliado en Granada, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó se constituya en la cárcel del partido para estar á derecho en la causa que contra el mismo y otros pende ante la Audiencia provincial de esta capital por falsedad y uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura y constitución en dicha cárcel del requisitoriado.

Dada en Pamplona á 30 de Abril de 1901.—Alvarez.—De su orden, Dionisio Iturbide. J—3072

POLA DE SIERO

D. José Novoa y Alvarez, Juez de instrucción de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado y en libertad provisional Adolfo Rodríguez Peña, soltero, labrador, de diez y siete años de edad, hijo de José y de Teresa, natural y vecino de la parroquia de Felechés, en este Concejo y partido, y el cual se cree se ausentó para la isla de Cuba, para que dentro de los diez días siguientes, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser puesto á disposición de la Audiencia provincial, para que pueda tener lugar la celebración del juicio oral en virtud de causa que contra el mismo y otro se instruyó por el delito de lesiones; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del referido procesado.

Dada en Pola de Siero á 29 de Abril de 1901.—José Novoa. Por su mandado, Licenciado Gregorio Ríos. J—3028

PONTEVEDRA

D. Alfredo Souto y Cuero, Juez de instrucción de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Erasmo Buceta se instruyó sumario por el delito de robo, hurto y daños contra Miguel Nea Bonllón, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se perdone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Miguel Nea Bonllón, pordiosero, vecino del lugar de Jallas, en la parroquia de Urdilde, término municipal de Rois, en el partido judicial de Padrón, y ausente en ignorado paradero, únicas circunstancias que constan.

Dada en Pontevedra á 27 de Abril de 1901.—Alfredo Souto.—Erasmo Buceta. J—3029

PUENTEAREAS

D. Carlos Lago Freire, Juez de instrucción del partido de Puenteareas.

Por la presente requisitoria llamo á Manuel Pica, sin segundo apellido, de treinta y dos años de edad, casado con Rosa Rodríguez, cantero, hijo de María Pica y padre desconocido, natural de Morufe, en Monzón, provincia de Entre-douro é Miño (Portugal), vecino de Santiago de Ribarteme, cuyo actual paradero se ignora, como comprendido en el caso 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública del partido para continuar en prisión provisional á disposición de la Ilma. Audiencia provincial de Pontevedra por consecuencia de causa sobre robo; advertido que de no hacerlo le pararán, además de ser declarado rebelde, los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de cualquier clase y fuero procedan á la busca y captura del aludido sujeto, poniéndolo si fuere habido á mi disposición en dicha cárcel con las seguridades debidas.

Dada en Puenteareas á 30 de Abril de 1901.—Carlos Lago Freire.—De orden de S. S., Antonio Sestelo. J—3073

PUENTE CALDELAS

D. José López Brullosa, Juez de instrucción interino de Puente Caldelas.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Constantino Moreira, vecino de la parroquia del Seigido, en el término municipal de la Lama, y actualmente ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, para ser notificado del auto de procesamiento y á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye sobre robo á María Quinteiro, Salvador Portela y María Portela, vecinos de dicho término municipal, de las cantidades de 300, 50 y 25 pesetas respectivamente; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Constantino Moreira, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Dada en Puente Caldelas á 29 de Abril de 1901.—José López.—De orden de S. S., José Portela. J—3074

RIBADAVIA

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de Ribadavia.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Gabino Veloso Domínguez, de veintidós años de edad, labrador, vecino de Beade, en este partido, cuyo actual paradero se ignora, así como el territorio donde sea de presumir que se encuentra, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que se le sigue por lesiones á Leonardo Álvarez; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicho sujeto, y caso de ser habido á su captura y conducción, con las seguridades debidas, á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Y para que tenga lugar la inserción de la presente en los periódicos oficiales, mediante á que no fué habido en su domicilio el procesado, la expido en Ribadavia á 29 de Abril de 1901.—Eladio Rodríguez Valeiras.—Por mandado de S. S., Félix Quijada.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, cara redonda, barba poca, color bueno, y viste á estilo del país. J—3075

SAGUNTO

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado en providencia de este día, dictada en la causa seguida sobre hurto de prendas de ropa de Vicente Capilla, se cite por medio de la presente á Agustín Bosca de Desma, alias Mosca, que estuvo empleado en los talleres del ferrocarril Central de Aragón, en esta ciudad, y domiciliado en la calle de Barba, número 1, principal, de Valencia, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en el expresado sumario, respondiendo á los cargos que le resultan; apercibiéndole que de no comparecer incurrirá en la multa de 50 pesetas.

Sagunto, 27 de Abril de 1901.—El Escribano, José Amat. J—3076

SANLÚCAR LA MAYOR

D. Francisco Rodríguez Pacheco, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido judicial.

En virtud del presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial se sirvan disponer se proceda á la busca de un trozo de cadena de tres metros y 20 centímetros de largo, que en la noche del 10 al 11 del actual fué hurtado del paso á nivel, kilómetro 24, junto á la casilla núm. 12 de la línea férrea de Sevilla á Huelva, y en el caso de ser encontrada dicha cadena la remitan á este Juzgado en el término de diez días, como igualmente á la persona en cuyo poder la encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues á pesar de las diligencias practicadas hasta ahora se ignora quiénes sean los autores del hecho y dónde se encuentre el citado trozo de cadena.

Y para notoriedad del público, se pone el presente y otros de igual tenor en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 22 de Abril de 1901.—Francisco Rodríguez.—El actuario, José González y Sánchez. J—3030

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Núñez Guerrero, vecino de Tebas, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la Audiencia de Cádiz á usar de

su derecho por medio de Abogado y Procurador, en virtud del auto de terminación dictado en la causa que bajo el número 136 se instruye contra el mismo por el delito de hurto.

San Roque 27 de Abril de 1901.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—3077

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Jiménez Romero, hijo de Juan y de Josefa, de quince años, natural de Mijas y vecino de La Línea, para que en el término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de esta cárcel para la práctica de cierta diligencia judicial en causa que bajo el núm. 460 se le sigue por lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, prisión y conducción á esta cárcel á mi disposición de dicho procesado.

San Roque 27 de Abril de 1901.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—3078

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ana Arnao Rodríguez, hija de Juan y Dolores, casada, de treinta y tres años, natural de Algeciras y vecina de La Línea, para que en el término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de esta cárcel, en causa que se le sigue bajo el núm. 73, por hurto, para la práctica de cierta diligencia pública.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, prisión y conducción á esta cárcel, á mi disposición, de dicha procesada.

San Roque 27 de Abril de 1901.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—3079

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Cuesta, vecino de la Línea, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de esta cárcel para la práctica de cierta diligencia judicial en causa que bajo el núm. 393 se le sigue por homicidio.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, prisión y conducción á esta cárcel á mi disposición del referido procesado.

San Roque 27 de Abril de 1901.—Eugenio Carrera.—Licenciado Enrique Cruz. J—3080

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Enrique Heredia Jiménez y Rosario Leonarda Heredia, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante la Audiencia de Cádiz por medio de Abogados y Procuradores á hacer uso de su derecho, en virtud del auto de terminación dictado en causa que se les sigue por hurto de caballerías.

San Roque 29 de Abril de 1901.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—3081

SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad para el juicio oral de la causa por estafa contra Jacoba Beori, de Bilbao, tiene acordado que se cite en forma legal á las sujetas que luego se dirán, para que el día 11 del corriente, á las diez, comparezcan ante la Audiencia de Santander á prestar declaración en dicho juicio oral; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirán en una multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á 3 de Mayo de 1901.—El Secretario, Jesús Escobio, habilitado.

Testigos.

Jacoba Bartolomé García, Cuesta del Hospital. Regina Miguel Maestro, Rúa Menor, 23. J—3171

SANTANDER

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Manuel Martínez y Martínez, de veintisiete años, hijo de Manuel y Martina, soltero, natural de Olea (Reinosa), vecino de Santander, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, que es de oficio jornalero y sin instrucción.

Dada en Santander á 30 de Abril de 1901.—Eladio Gómez Calderón.—Por su mandado, Juan Castrillo. J—3082

SEGOVIA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido con fecha de ayer en el incidente de pobreza de Julián Díez Picado, vecino de la villa del Espinar, para litigar sobre que se le declare con derecho á los bienes de una capellanía colativa fundada en el siglo XVIII y dicha villa por D. Juan Antonio Beceril

y su esposa Doña Angela Tomasa Calderón, se emplaza por segunda vez á las personas que se crean con derecho á los bienes de la expresada capellanía, para que en el término de cinco días comparezcan y contesten la demanda de pobreza del D. Julián Díez Picazo; bajo apercibimiento de que no compareciendo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y siendo desconocidas dichas personas, se publica la presente, de conformidad á lo dispuesto en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, siendo éste el segundo emplazamiento, en razón á no haber comparecido las citadas personas en virtud del primero, y mediante á haberles acusado la rebeldía la parte demandante, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 228 de la expresada ley.

Segovia 30 de Abril de 1901.—El Escribano, Julián Otero. 152—P

TORRENTE

D. Enrique Lassala Izquierdo, Juez de instrucción de Torrente y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ramón Sabater Benavent, de treinta y dos años de edad, casado, natural de Puebla Larga, vecino que era del Grao de Valencia, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de emplazarle para ante la Audiencia de Valencia en la causa seguida contra el mismo sobre hurto de un saquito de arroz; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Torrente á 27 de Abril de 1901.—Enrique Lassala.—José Cubells Blesa. J—3032

VALENCIA DE DON JUAN

D. Pedro de Uzquiano y López, Juez de instrucción del partido de Valencia de Don Juan.

Por la presente requisitoria, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se ruego y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de Carmen Gavarrí Ramírez, gitana, hija de Manuel y de Teresa, natural de Armenteros, partido de Alba de Tormes, provincia de Salamanca, sin residencia fija, de veinticinco años de edad, casada, sin instrucción ni antecedentes penales, conduciéndola, caso de ser habida, á la cárcel de este partido en clase de presa, por haberse decretado contra ella la prisión por la Audiencia provincial de León en la causa criminal que se la sigue y fué instruida en este Juzgado por el delito de hurto.

Dada en Valencia de Don Juan á 22 de Abril de 1901.—Pedro de Uzquiano.—El Escribano, Silvano Paramio. J—2904

VALMASEDA

El Sr. D. Eustaquio Gutiérrez Sáenz, Juez de instrucción de esta villa de Valmaseda y su partido, en providencia de este día, dictada en la causa que se instruye por muerte de Antolín Andrés y lesiones á otros, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á la madre de dicho interfecto, llamada Agustina Andrés, natural y vecina de Valencia, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente, comparezca en este Juzgado al objeto de practicar unadiligencia acordada en mencionada causa; bajo apercibimiento de que no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A los fines acordados, extendi y firmo la presente en Valmaseda á 26 de Abril de 1901.—El Escribano, Isidoro de Llano, por el Sr. González. J—2998

VIGO

D. Enrique Pascual y del Río, accidental Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación de D. Enrique Pita Cobián se instruye sumario por el delito de injurias contra Arturo Alvarez Rodríguez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Arturo Alvarez Rodríguez, de veintiséis años de edad, natural de Castillejos, partido judicial de Ayamonte, en la provincia de Huelva, soltero, empleado, hijo de Bonifacio é Isabel y vecino de Vigo, estatura regular, pelo, cejas, barba y bigote negros, color del rostro encarnado, ojos fondo oscuro y defectuosos, y en uno de los párpados superiores tiene un pequeño bulto carnoso, boca y nariz regulares; viste traje de paño oscuro á rayas azules y camisola planchada, con corbata, usa gorra de visera y calza zapatos negros.

Dada en Vigo á 29 de Abril de 1901.—Enrique Pascual y del Río.—El Secretario, Enrique Pita Cobián. J—3033

ZAMORA

D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber que en la pieza de libertad provisional procedente de causa seguida en este Juzgado por hurto de telas y pañuelos de seda contra Francisco Pallarés Vaquero y Antonia Artigas Tapia, en providencia de este día he acordado requerir á Melchora Tapia Mirón, madre de la procesada, como dueña de la fianza de 2.000 pesetas en metálico que constituyó para garantizar la libertad provisional de aquélla y del Francisco, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, presente ante este Juzgado á precitados procesados Francisco y Antonia, hoy de ignorado paradero; bajo apercibimiento de que no verificarlo así la parará el perjuicio que determinan los artículos 535 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Zamora 29 de Abril de 1901.—Eugenio E. Bustillo.—José Bustamante. J—3034

NOTICIAS OFICIALES

La Familiar.

Sociedad especial minera.

Se cita á los señores accionistas de esta Empresa para celebrar junta general ordinaria el día 18 del actual, á las ocho y media de la noche, en la calle de Relatores, 4, principal.

Madrid 8 de Mayo de 1901.—El Presidente interino, Luis Sáenz de Jubera. X—952

Banco del Comercio.

Su situación el día 30 de Abril de 1901.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones.....	5.000.000
Caja.....	3.689.334'75
Sucursal del Banco de España en esta villa c/c.....	1.512.479'70
Efectos en cartera.....	9.760.934'40
Préstamos sobre valores.....	663.175
Créditos en c/c con interés.....	21.767.549'92
Corresponsales deudores:	
Cuentas de efectivo.....	825.283'91
Idem de valores.....	2.605.022'16
Deudores diversos.....	1.872.062'76
Mobiliario.....	5.425'81
Gastos de instalación.....	4.317'17
Idem generales.....	78.031'45
	<hr/>
Depósitos en garantía: nominales.....	73.265.532'98
Idem en custodia: idem.....	152.158.961'22
Idem necesarios: idem.....	251.890
	<hr/>
	225.676.384'20
	<hr/>
	273.460.001'23
	<hr/>
	47.783.617'03
	<hr/>
PASIVO	
Capital.....	10.000.000
Fondo de reserva obligatorio.....	1.000.000
Segundo fondo de reserva.....	600.000
Cuentas corrientes.....	12.585.041'52
Consignaciones voluntarias en efectivo.....	693.335'36
Imposiciones.....	3.550.858'27
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	17.433.063'04
Efectos por pagar.....	43.668'97
Corresponsales acreedores.....	733.888'93
Acreedores diversos.....	283.401
Idem por cupones realizados.....	84.907'15
Idem por amortizaciones realizadas.....	31.629'08
Dividendos activos.....	9.000
Beneficios en valores por realizar.....	266.510'75
Pérdidas y ganancias.....	468.312'96
	<hr/>
	47.783.617'03
	<hr/>
Depositantes de valores en garantía: nominales.....	73.265.532'98
Depositantes de efectos en custodia: idem.....	152.158.961'22
Acreedores por depósitos necesarios: idem.....	251.890
	<hr/>
	225.676.384'20
	<hr/>
	273.460.001'23

El Contador, José de Azcárate.—El Director Gerente, J. Luis de Villabaso.—V.º B.º.—El Presidente de turno de la Junta de gobierno, Manuel de Lezama Leguizamón. X—957

Sucursal del Banco de España en Valladolid.

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción expedido por esta sucursal en 13 de Octubre de 1893 con el número 641, á favor de D. Julio Vicente González, consistente en 10 acciones de este Banco, números 369, 370, 11.390 y 391, 60.255 á 257, 149.938, 247.976 y 248.331, se anuncia por se-

gunda vez, para que si alguna persona se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente del Banco; advirtiéndole que transcurrido el referido plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid 19 de Marzo de 1901.—El Secretario, Alejandro Blázquez. X—956

Compañía del ferrocarril de Bilbao á Portugalete.

Su situación en 31 de Diciembre de 1900.

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	5.864'55
Caja general de Depósitos de Madrid.....	13.893'81
Caja general de Depósitos (sucursal de Vizcaya).....	17.615'21
Quebranto de obligaciones hipotecarias.....	755.711'09
Obligaciones de segunda en cartera.....	2.149.500
Almacenes de efectos.....	165.097'79
Casa Portupín en Sestao.....	23.115
Gastos de establecimiento.....	10.761.083'13
Varias cuentas deudoras.....	177.592'37
	<hr/>
Depósito de Administradores.....	14.069.472'95
	<hr/>
	180.000
	<hr/>
	14.249.472'95
	<hr/>
PASIVO	
Capital.....	3.000.000
Obligaciones hipotecarias de primera emisión.....	4.823.000
Obligaciones hipotecarias de segunda serie.....	4.949.000
Anticipos no reintegrables.....	230.000
Fondo de reserva.....	300.000
Efectos por pagar.....	94.327'53
Amortización de obligaciones.....	97.000
Cuenta general de la explotación.....	105.195'51
Banco de España c/c.....	183.000
Servicio de obligaciones.....	166.730
Varias cuentas acreedoras.....	121.219'91
	<hr/>
	14.069.472'95
	<hr/>
Administradores por depósitos necesarios....	180.000
	<hr/>
	14.249.472'95

Bilbao 31 de Diciembre de 1900.—El Contador, Román de Orueta.—El Director Gerente, Angel de Goyri.—El Presidente del Consejo de administración, el Marqués de Urquijo. X—930

La Azucarera de Aragón.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Compañía se convoca á junta general ordinaria de señores accionistas, con arreglo al art. 11 de sus estatutos, la cual se celebrará el 31 del corriente, á las tres de la tarde, en las oficinas de la Sociedad, sitas en la plaza de la Constitución, número 5, piso principal.

Con arreglo al art. 13 de los estatutos, tienen derecho de asistencia á las juntas generales los que posean diez ó más acciones el día en que la convocatoria se inserte en la GACETA DE MADRID, sin dejar de poseerlas hasta después que aquéllas se disuelvan.

Según el art. 14, los accionistas que posean menor número de acciones que el expresado en el artículo anterior, podrán reunirse hasta alcanzar el número de diez acciones y autorizar á uno de ellos para asistir á las sesiones. Según el artículo 15, el derecho de asistencia á las juntas generales, con todos los de él emanados, pueden delegarse por escrito á otro accionista con voto.

En nombre de las mujeres casadas, de los menores, de las Corporaciones y de los establecimientos públicos y privados, podrán sólo concurrir sus representantes legítimos.

Las delegaciones por escrito y demás documentos de representación deberán presentarse en las oficinas de la Compañía hasta las doce del día en que se celebre la junta.

Zaragoza 4 de Mayo de 1901.—El Gerente, Francisco Bernad.

NOTA. Las papeletas de entrada acreditando el derecho de asistencia á la expresada junta general se facilitarán en las oficinas precitadas desde las nueve de la mañana á la una de la tarde. X—954

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Mayo de 1901.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	702.18	11.4	7.8	5.6	51	NO.....	Vto. fuerte.	Despejado.
6 de la mañana.....	701.99	7.6	4.8	5.0	65	NO.....	Viento.....	Idem.
9 de la mañana.....	703.27	11.8	6.8	4.9	48	O.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	703.54	16.5	9.8	5.6	40	NNO.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	703.23	18.4	10.6	5.5	34	ONO.....	B. fuerte...	Poco nuboso.
6 de la tarde.....	703.75	15.0	8.7	5.1	40	NO.....	Viento.....	Casi despejado.
9 de la noche.....	704.74	12.8	8.0	5.6	51	NO.....	B. fuerte...	Idem.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....		20.0						
Idem mínima.....		7.5						
Diferencia.....		12.5						
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....		23.4						
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....		56.8						
Diferencia.....		33.4						
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....		30.6						
Idem mínima id.....		4.0						
Diferencia.....		26.6						
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....		762						
Oscilación barométrica idem (milímetros).....		2.9						
Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....		— 2 3						
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....		0 5						
Sol completamente despejado.....		10 50						
Sol entrevelado por nubes ó vapores.....		0 5						
Total de insolación durante el día.....		11 40						

Datos meteorológicos del día 8 de Mayo de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, EN LAS 24 HORAS, TERMÓMETRO, ESTADO del mar. Lists various cities and their weather conditions.

Table with columns: Dña 7, Dña 8. Lists financial data for various banks and companies.

Bolsa de Barcelona.

Table listing financial transactions for the Barcelona stock market, including debt and bonds.

Bolsa de Bilbao.

Table listing financial transactions for the Bilbao stock market, including debt and bonds.

Bolsas extranjeras.

Paris 8 de Mayo de 1901.

Paris: 4 por 100 exterior, 72'82. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 84'46-84'47 84'48. Paris, á la vista, beneficio, 87'00-87'05-87'10.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRESETAS, listing prices for different classes of the official guide.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICION OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCION DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Gregorio Nacianceno y San Pablo, confesor. Cuarenta horas en Monserrat.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La Vicaria.—La tempranica.—El juicio oral.—La barcarola. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Los locos.—La marcha de Cádiz.—El húsar.—La buena ventura. TEATRO ROMEO.—A las ocho y media.—Tierra por medio.—Sandías y melones.—La tía Cirila.—El tío de Alcalá. CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Debut de la estrella ecuestre Rosita del Oro y de los gomosos Frederic y Oscar. Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 681.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 8 de Mayo de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dña 7, Dña 8. Lists public funds and exchange rates.

Table with columns: Dña 7, Dña 8. Lists various financial instruments like debt and bonds.